

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.741

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

Pensión de viudedad

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, en escrito de 1.º de septiembre, me dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Cetina con motivo de la pensión de viudedad de D.ª Manuela Castejón Castejón, esposa que fué del Inspector municipal farmacéutico don Bartolomé Beltrán Hernández, remitido a esta Dirección General al objeto de verificar el prorrateo determinado en el artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924;

Resultando que el interesado prestó sus servicios en los Ayuntamientos de Codos, Arándiga, Serón de Nagima, Utrilla y Cetina, percibiendo como mayor sueldo durante dos años el de 1.950 pesetas;

Considerando que a la vista del expediente, el Ayuntamiento de Cetina, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la pensión, fijando ésta en la cantidad de 487'50 pesetas anuales, equivalente al 25 por 100 del sueldo regulador,

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, conforme al cual deberán contribuir los

Ayuntamientos en los que prestó sus servicios al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Codos, 0,97 pesetas; Arándiga, 1,90; Serón de Nagima, 0,43; Utrilla, 3,40, y Cetina, 33,93, cuyo total de pesetas 40'63 abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Cetina, recaudando de los otros interesados la cantidad necesaria para reintegrarse, conforme previene el artículo 46, lo que le corresponde satisfacer”.

Lo que se hace público en este “Boletín Oficial” para general conocimiento y exacto cumplimiento de las Corporaciones obligadas al pago.

Zaragoza, 5 de septiembre de 1944.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

Núm. 3.750

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULARES

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de sarna sarcóptica en el ganado caprino del término municipal de Herrera de los Navarros, que fué declarada oficialmente con fecha 9 de junio del corriente año.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 5 de septiembre de 1944.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

Núm. 3.751

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el ganado vacuno del término municipal de Alhama de Aragón, que fué declarada oficialmente con fecha 30 de junio pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 5 de septiembre de 1944.

El Gobernador civil.

Eduardo Beza Alegria

SECCION QUINTA

Núm. 3.749

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

La Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 16 del pasado, acordó se instruya el oportuno expediente de habilitación por transferencia de la cantidad 5.701'50 pesetas para pago de haberes al personal eventual que presta servicio en el Cementerio Católico de Torrero, con cargo al crédito núm. 1.262, epigrafe «Paseos y andenes» (20.000 pesetas), del presupuesto vigente.

Y en cumplimiento de lo que preceptúan los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda Municipal, queda expuesto al público el expediente en la Sección de Hacienda y Presupuestos durante un plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparece este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan formularse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 1.º de septiembre de 1944.—El Alcalde, Francisco Caballero.—P. A. de S. E.: El Secretario, Luis Aramburo.

SECCION SEXTA

AÑON

Núm. 3.758

El día 26 de septiembre próximo, a las diez, once y doce horas de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa de Añón, bajo la presidencia del señor Alcalde, las subastas de los aprovechamientos forestales con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo de cuenta de los rematantes los gastos de este anuncio y los de subasta.

«Dehesa del Raso», en 9.000 pesetas.

«Hayadal», en 4.200 pesetas.

«Rebollar», en 3.600 pesetas.

Si resultasen desiertas, se celebrarán segundas subastas el día 30 del mismo mes de septiembre, bajo las mismas condiciones, tipos, horas y local.

Dado en Añón a 31 de agosto de 1944.—El Alcalde, Nicolás Serrano.

CALATAYUD

Núm. 3.743

Por acuerdo del Ayuntamiento se anuncia subasta pública para adjudicar el aprovechamiento de pastos del monte «Sierra de Vicort», de este término municipal, para 400 cabezas de ganado lanar, durante el año forestal de 1944-45.

El tipo que servirá de base a la subasta será el de 2.400 pesetas.

La fianza provisional necesaria para tomar parte en la subasta será equivalente al 5 por 100 del tipo de licitación. La definitiva, el 10 por 100 del remate.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente al en que hayan transcurrido veinte días hábiles, contados desde el siguiente, también hábil, al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas) y un sello municipal de 0'50 pesetas, que presentarán en sobre cerrado durante el plazo de media hora, en el acto de la subasta, acompañándose por separado, el resguardo de la fianza provisional y de la cédula personal del licitador.

Los antecedentes relacionados con esta subasta constan en el expediente oportuno, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, a horas de oficina, para el examen de los interesados.

Calatayud, 4 de septiembre de 1944.—El Alcalde, (ilegible).

Modelo de proposición

D., vecino de, provincia de, con residencia en la calle o plaza de, núm., enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha y de las condiciones acordadas para la subasta de los pastos del monte «Sierra de Vicort», por el año forestal 1944-1945, se comprometo a tomar a su cargo dicho aprovechamiento con estricta sujeción a las aludidas condiciones y por el precio de pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 3.722

Según el plan de aprovechamientos publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 21 de agosto último, se anuncia subasta pública para contratar el aprovechamiento de pastos del monte de utilidad pública «Bardena Baja», cuya tasación es de 50.268'50 pesetas.

El acto de subasta se celebrará en esta Casa Consistorial el día 25 del corriente mes, a las once horas, con arreglo a las condiciones de dicho plan, a las económicas aprobadas por este Ayuntamiento, que se hallan expuestas en Secretaría, y a cuanto dispone el Reglamento de 2 de julio de 1924.

Si dicha subasta quedase desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 27 del mismo mes, a la hora indicada y con arreglo a las mismas condiciones y tipo de tasación.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta deberán tener entrada en el Registro general de este Ayuntamiento antes de las trece horas del día anterior al señalado para el acto, debiendo acompañarse a las mismas el resguardo del depósito del 2 por 100 de la tasación, que deberá constituirse en la Caja municipal.

Se concede un plazo de ocho días para las reclamaciones a que se refiere el artículo 26 del citado Reglamento.

Ejea de los Caballeros, 1.º de septiembre de 1944. El Alcalde, José M.ª Sánchez.

Modelo de proposición

(Timbres del Estado y municipal correspondientes)

D., vecino de, enterado de las condiciones para el arriendo por subasta de los pastos del monte de utilidad pública «Bardena Baja», y del anuncio publicado para ello por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, se compromete a hacerse cargo de dicho disfrute por la cantidad anual de (en letra) pesetas, con arreglo al contenido de aquélla.

(Fecha y firma del proponente)

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia**

Núm. 3.717

JUZGADO NUM. 2

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen:

“*Sentencia.* — En Zaragoza a 28 de agosto de 1944. El Sr. D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de la misma; habiendo visto el presente juicio ejecutivo instado por D. Manuel Pardos Barra, mayor de edad, soltero, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador D. José Velasco, bajo la dirección del Letrado D. Luis del Campo, contra doña Joaquina Macipe Barquinero, declarada en rebeldía por su incomparecencia, en reclamación de cantidad,

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada a nombre de don Manuel Pardos Barra, contra doña Joaquina Macipe Barquinero, hasta hacer trance y remate de los bienes a ésta embargados y con su producto entero y cumplido pago a dicho acreedor de la suma de 12.000 pesetas de capital, 360 pesetas por intereses pactados y vencidos, los que venzan en lo sucesivo y costas, al pago de todas cuyas responsabilidades condeno a expresada demanda, a la que será notificada esta resolución en la forma dispuesta por la Ley, a menos que el actor interese su notificación personal dentro de quinto día. Así por la presente sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio de Vicente Tutor”. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a la ejecutada doña Joaquina Macipe Barquinero, expido el presente edicto en Zaragoza, a treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Antonio de Vicente Tutor. — El Secretario, Santiago Calvo,

Núm. 3.719

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo y Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se ha seguido incidente de pobreza promovido por D. Rosendo Montesa Albero, vecino de Lecifena, representado por el Procurador señor Velasco y dirigido por el Letrado Sr. Pereda, contra D. José Montesa Serrano y otros, en cuyos autos son parte el señor Abogado del Estado, y Ministerio fiscal, y en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 12 de agosto de 1944. El Sr. D. Pablo de Pablo y Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza; habiendo visto los presentes autos incidentales de pobreza promovidos por D. Rosendo Montesa Albero, vecino de Lecifena, representado de oficio por el Procurador Sr. Velasco y dirigido por el Letrado Sr. Pereda, para que se le declare pobre en sentido legal al objeto de instar prevención de ab intestato de los bienes de su fallecida madre, D.^a Mercedes Albero. reclamación de alimentos y otros extremos, contra su padre, José Montesa Serrano, por sí y como legal representante de su menor hijo D. José Luis Montesa Albero, y contra D. José María, D. Emilio y D. Félix Montesa, en cuyos autos son partes el señor Delegado del Ministerio fiscal y el señor Abogado del Estado en la representación propia de su nombre; y

Fallo: Que debo de declarar y declaro pobre en sentido legal y con derecho a usar de los beneficios que la Ley concede a los de su clase, a D. Rosendo Montesa Albero, para litigar en juicio de prevención de ab intestato de los bienes relictos de su fallecida madre, D.^a Mercedes Albero Abardía, siguiendo dicho juicio por todos sus trámites e incidencias a instar y seguir igualmente por todos sus trámites el oportuno juicio de alimentos definitivos que piensan entablar contra su padre, D. José Montesa Serrano, con perjuicio todo ello de si viniere a mejor fortuna o venciéndose en los juicios que pretende entablar. Notifíquese esta resolución a las partes en las formas prevenidas por la Ley personalmente, en cuanto a los demandados cuyos domicilios se conocen y por edictos a aquellos que fueron emplazados por tal medio, que se insertarán en el “Boletín Oficial” de esta provincia y tablón de anuncios de este Juzgado en la forma prevenida por la Ley. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Pablo de Pablo Mateos”. (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados emplazados que no fueron por edictos, se expide el presente a los efectos prevenidos en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a doce de agosto del mil novecientos cuarenta y cuatro. — Pablo de Pablo Mateos. — El Secretario judicial, Vicente Lizandra.

* * *

D. Vicente Lizandra Marco, Abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia número 3 de los de Zaragoza;

Doy fe: Que en este Juzgado y mi Secretaría se ha seguido incidente de pobreza promovido por don Rosendo Montesa Alberó, contra su padre, D. José Montesa Serrano, y otros, en el que son parte el señor Abogado del Estado y Ministerio fiscal y en cuyo incidente se ha dictado auto declarando la sentencia dictada en dicho juicio, cuya parte dispositiva dice:

“Se declara la sentencia dictada en el incidente a que este auto se contrae en el sentido de que se concede el beneficio legal de pobreza a Rosendo Montesa Alberó, al objeto de promover juicio de prevención de ab intestato y diligencias necesarias para la seguridad de los bienes relictos de su fallecida madre, D.^a Mercedes Alberó Abardía, y ello despachando las correspondientes declaraciones de herederos a falta de ordenación de dicha causante de su voluntad última, e interesado en la herencia un hijo de la causante, menor de edad, José Luis Montesa Alberó, respecto de la liquidación de la sociedad conyugal, contrario al padre, no pudiendo éste representarle, precisándose para el desarrollo de la partición y adjudicación la garantía necesaria de ab intestato hasta la determinación del caudal del cada cónyuge hasta la aprobación judicial; haciéndose igual concesión al actor de los beneficios legales de pobreza para litigar, en su caso, con los hijos del primer matrimonio de José Montesa con Juana Seral, si éstos se oponen a que ciertos bienes se atribuyan a la sociedad conyugal de dicho matrimonio perteneciendo al segundo matrimonio, así como para ejecutar acciones en declarativos incidentales del juicio universal o acumulables a éste, en acciones contra José Montesa y sus hijos del primer matrimonio y contra quienes se crean con derecho a dicho caudal hereditario, así como contra quienes se opongan a dichos derechos del actor a la herencia de su citada madre. Para promover demanda de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía contra su padre, José Montesa Serrano, en reclamación de alimentos definitivos, más la acumulación de acciones que en el mismo litigio se promuevan en reclamación de daños y perjuicios causados por los malos tratos al actor durante su menor edad y para instar, si le conviniere a su derecho, juicio de alimentos provisionales por el procedimiento sumario, caso de grandísima urgencia, contra su expresado padre. No habiendo lugar en exceder a lo demás solicitado en el escrito promoviendo la aclaración. Lo manda y firma el expresado señor Juez de que doy fe.—José M.^a Flaquer Ibáñez.—Ante mí, Vicente Lizandra”. (Rubricado).

Lo relacionado e inserto es testimonio fiel y exacto de su original. Y para que conste y sirva de notificación a los demandados expido el presente con el visto bueno del señor Juez en Zaragoza a diecinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. Vicente Lizandra. — V.^o B.^o: El Juez de primera instancia accidental, José M.^a Flaquer.

Núm. 3.728

SOS DEL REY CATOLICO

D. Tomás Salvo Bonafonte, Juez ejerciente de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido; En virtud del presente hago saber: Que por este Juzgado han sido sobreseídos, conforme a lo dispuesto en la Ley de 19 de febrero de 1942, los expedientes de responsabilidades políticas que se expresan a continuación:

Relación que se cita

- 41 y 4.608.—Contra Miguel Combalia, vecino de Uncastillo.
- 4.593 y 40.—Contra José Gracia Visús, vecino de Fuencalderas.
- 5.—Contra Sixto García Garín, vecino de Urríes.
- 4.408 y 35.—Contra Francisco Izuel Castán, vecino de Fuencalderas.
- 4.413 y 38.—Contra Agustín Vicastillo Labad, vecino de Uncastillo.
- 34 y 4.402.—Contra Gregorio Malón Lear, vecino de id.
- 3.252 y 9.—Contra Martín Aragués Sabalza, vecino de Luesia.
- 2.702 y 21.—Contra Angel Chaverri Castán, vecino de Lobera de Onsella.
- 4.406 y 36.—Contra Felipe Mayayo Campos, vecino de Longás.
- 1.923 y 10.—Contra Gregorio Torrillas Ansó, vecino de Escó.
- 4.396 y 33.—Contra Domingo Rivera Elizaga, vecino de Biel.
- 4.623 y 43.—Contra José Rived Samatán, vecino de Uncastillo.
- 4.412 y 37.—Contra Antonio Soteras Sangorrín, vecino de Artieda.
- 794.—Contra Hipólito Pueyo Navarro, vecino de Uncastillo.
- 16.451.—Contra Iluminado Casanova Arregui, vecino de id.
- 16.452.—Contra José Forcada Dieste, vecino de Biel.
- 3.251.—Contra Ubaldo Diest Villa, vecino de Luesia.
- 4.506 y 39.—Contra Antonio Rived Palacios, vecino de Uncastillo.

Sos del Rey Católico, primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Tomás Salvo.—El Secretario interino, José García Garín.